

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-011/2007

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO
SE SEÑALA

ACTO QUE SE RECURRE:
INFORMACIÓN INCOMPLETA
POR PARTE DEL SUJETO
OBLIGADO A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco (25) de abril del año dos mil siete (2007).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-011/2007**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha de recibido diecinueve (19) de marzo del año dos mil siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*“... copia de las pólizas de cheque, montos, destinos firmados por
..... del 16 de febrero al último en su función...”*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En oficio número IEEZ-02-AIPIEEZ-046/07 de fecha diez (10) de abril del año dos mil siete (2007), expedido por el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, dirigido al ahora recurrente, en donde le da contestación a su solicitud de información de la siguiente forma:

“En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que hiciera en la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública el diecinueve (19) de marzo del presente año, donde solicita información concerniente a: ... “ copia de pólizas de cheque, montos, destinos firmados por del 16 de febrero al último de su función...”; de conformidad a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,4,5, fracciones IV, inciso f) VI, IX, XV, 6, fracción II, 7,9,13, 26, 27, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 11, 28, 34, 35 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remito a usted, información pública consistente en:

Pólizas de cheque emitidas del 16 de febrero al 17 de marzo de 2007, de las cuentas bancarias de este órgano electoral:

- *Número... de Gasto Electoral.*
- *Número... de Prerrogativas a Partidos Políticos.*
- *Número ... de Gasto Ordinario*

Modalidad de entrega: Seiscientas veintidós (622) copias...”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las doce horas con veintidós minutos (12:22 hrs.), del día diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-011/2007**. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y consistente en:

“Se solicitaron copias de pólizas de cheques firmados por el anterior Consejero del IEEZ del 16 de febrero al 17 de marzo. Se pretendió conocer el monto de su liquidación al cargo, pero el cheque no apareció en la lista; por otra vía en facultad de ejercicio periodístico, se pudo conseguir la copia de lo que se buscaba – hay reserva de ley de la fuente- y no se entregó, se tiene la sospecha de que se falseó la información y porqué no se dio”.

CUARTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ**

CASTREJÓN, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el Ciudadano promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de oficio número OF/IEEZ/DEAP-101/2007, dirigido al Secretario Ejecutivo del IEEZ y signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEZ, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil siete (2007), en el que la Directora Ejecutiva de Administración y prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas da contestación al Secretario Ejecutivo del IEEZ, derivado de la solicitud de información y que consiste en:

“... Se remiten 622 fotocopias de pólizas cheque emitidas del 16 de febrero al 17 de marzo de 2007 de las cuentas bancarias de este órgano electoral:

- ***Número... de Gasto Electoral.***
- ***Número... de Prerrogativas a Partidos Políticos.***
- ***Número... de Gasto Ordinario...”***

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en Relación de Cheques elaborados del dieciséis (16) de febrero al diecisiete (17) de marzo del año dos mil siete (2007), expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas Cta. Gasto Electoral en el que se puede apreciar la fecha, el número de cheque, el nombre del Beneficiario y el importe recibido, consistente en once (11) fojas.

c) **DOCUMENTAL.-** Consistente en oficio de número IEEZ-02-AIPIEEZ-046/07, de fecha diez (10) de abril del año dos mil siete (2007), dirigido al Recurrente y suscrito por el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del IEEZ, en el que se da respuesta a su solicitud de información y se describe de la siguiente manera:

“En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que hiciera en la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública el diecinueve (19) de marzo del presente año, donde solicita información concerniente a: ... “ copia de pólizas de cheque, montos, destinos firmados por del 16 de febrero al último de su función...”; de conformidad a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,4,5, fracciones IV, inciso f) VI, IX, XV, 6, fracción II, 7,9,13, 26, 27, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 11, 28, 34, 35 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remito a usted, información pública consistente en:

Pólizas de cheque emitidas del 16 de febrero al 17 de marzo de 2007, de las cuentas bancarias de este órgano electoral:

- ***Número... de Gasto Electoral.***
- ***Número... de Prerrogativas a Partidos Políticos.***
- ***Número ... de Gasto Ordinario***

Modalidad de entrega: Seiscientas veintidós (622) copias..."

d) DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de póliza de cheque de número , en hoja membretada del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, donde se ordena se pague al C. la cantidad de \$ 347, 793.97 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N), expedido por el Banco Mercantil del Norte, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por concepto de pago de Indemnización y proporcionales de aguinaldo, prima vacacional y días económicos no disfrutados 2007, con firma de recibido por el C.

e) DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática simple por los dos lados de la credencial para votar con fotografía del ahora Recurrente expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde se aprecia por un lado todos sus datos personales además del número de folio y clave de elector y por el otro lado se aprecia su huella digital y su firma.

SEXTO.- Con fecha veinte (20) de abril del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0403/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido a la Titular del Sujeto Obligado **CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en donde se le notifica, sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 y 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- En esa misma fecha veinte (20) de abril del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente presenta escrito dirigido al Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el cual hace saber que es su deseo que sean publicados sus datos personales, a continuación se transcribe:

“Por medio del presente y en atención al escrito que me fue notificado el día viernes veinte (20) de abril del presente año, hago de su conocimiento que es mi deseo que sean publicados mis datos personales para los fines a que haya lugar”.

NOVENO.- En fecha veintitrés (23) de abril del presente año el recurrente presentó ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública escrito a través del cual se desiste del Recurso interpuesto el cual ahora se resuelve, cito textual:

“Por medio del presente, comparezco ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a efecto de desistirme del Recurso de Revisión que interpuse el día diecinueve (19) de abril del presente año en contra del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quedando registrado bajo el número de expediente CEAIP-RR-011/2007.

El presente escrito de desistimiento que presento es conforme al artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además, la respuesta derivada de la solicitud de información me fue entregada de manera completa, sin embargo, me reservo la posibilidad de seguir haciendo uso del derecho de acceso a la información pública que la Ley me otorga tanto a ésta como a otras Dependencias”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes

II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por parte del recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- Toda vez que como ya se señaló en el resultando noveno de la presente resolución, en fecha veintitrés (23) de abril del presente año, el ahora recurrente presentó un escrito dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el que se desiste del presente Recurso de Revisión (transcrito anteriormente), por lo que, consecuentemente, se actualiza lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala, cito textual:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso f) y XIII, 6, 7, 25, 26, 27, 31, 41 fracciones I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción I, 56, fracción I, 57, 59, 60 y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** a su solicitud realizada al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano, en relación al acto de proporcionar la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** a la solicitud por parte del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón y Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes quien autoriza y da fe.-----
-----DOY FE.....(RÚBRICAS).....